



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ PÉREZ Y OTRO
DEMANDADO: ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2014-00197-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Informando que el apoderado demandante desiste del recurso de apelación elevado en providencia del 03 de mayo de 2021] (fl 381), las partes demandantes solicitan piezas procesales y el apoderado de la parte demandante solicita que se reconozca personería jurídica.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación contra auto que no decreto el interrogatorio de parte solicitado al agente liquidador de la empresa Asfaltos la Herrera en liquidación en audiencia de 03 de mayo de 2021, El Despacho pone en presente que en cuanto al recurso de reposición se mantiene a lo resuelto en audiencia 04 de mayo de 2021.

A su vez se dispondrá tener por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Por otro lado, se informa a los apoderados de PREVISORA SA y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-UAERMV para que se acerquen a las instalaciones de este complejo judicial ubicado en el edificio Nemqueteba, para que pueda acceder al expediente en físico.

Por último, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del

derecho ANDRÉS MAURICIO CASTILLO LOZANO identificado con C.C. 79.781.386 y portadora de la T.P. N° 121.825 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término legal de diez (10) días a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de PREVISORA SA y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-UAERMV, que el expediente se encuentra disponible en la Secretaria del Despacho a efectos de tomar las piezas procesales solicitadas.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ANDRÉS MAURICIO CASTILLO LOZANO identificado con C.C. 79.781.386 y portadora de la T.P. N° 121.825 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.60 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e15929faf4c8b7a9fc79c4e4d48f6fb3362091604ba842bece1d52d64c898afc

Documento generado en 21/04/2022 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ALFREDO MURILLO RONDON Y OTROS
DEMANDADO: BBVA COLOMBIA
RADICACIÓN: 110013105 **011 2014 00356**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez, informando que el presente proceso tenía audiencia programada para el día de hoy, sin embargo, dada la complejidad y denso del cartulario no se culminó el estudio respectivo. Sírvasse proveer.

LUIS FLIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día 29 de abril de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM para celebrar audiencia prevista en el art. 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
060 , teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 22 de abril de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff5e9c8138d5eb6068336905a9910dffe2a0ea24154f4ec1756f0acd57
4997b8**

Documento generado en 22/04/2022 08:26:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
DEMANDADO: RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00041

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) DE agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N° 400100008196239 a favor de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA por valor de \$340.880.074,16, constituido por la demandada el 20 de septiembre de 2021, el cual se dispone su entrega a la demandante o a su apoderado previa la ratificación de recibir.

Cumplido lo anterior, al no existir más actuaciones por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.60 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2defe2b91c642b82f4962d7681c051e3392614d671939153e056d5316887280e**

Documento generado en 21/04/2022 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA LUCRECIA MARTÍNEZ SALCEDO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE HERMINIA TOVAR DE JIMENEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2017-0006700**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia de fecha 05 de noviembre de 2021, declaro mal denegado el recurso de apelación interpuesto en audiencia del 31 de enero de 2019. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 05 de noviembre de 2021.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral- para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.60 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a2ecc69bc3afa4d46465368f005c797ecfd0c667a1909491404a203ff83b32**

Documento generado en 21/04/2022 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PRACY LILIANA PORRAS PUENTES
DEMANDADO: RUTAS ESCOLARES DEL NORTE S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00289

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., treinta (30) DE junio de dos mil veintiuno (2021). Informando que a continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$250.000</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$250.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.60 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fc53d959c26c30f4a253fe53d0c3d3daa7feed0db8cadaed0dadcd2615b291d**

Documento generado en 21/04/2022 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ESPECIAL-ACOSO LABORAL
DEMANDANTE: OMAR CONTRERAS SÁNCHEZ
DEMANDADO: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-0064100

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 26 de marzo de 2021 confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 15 de enero de 2021. A continuación presentó la siguiente liquidación de costas impuesta a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$908.526</u>
COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL	<u>\$1.908.526</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaria y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho las aprueba en la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS** M/CTE (\$1.908.526) a cargo de la parte demandante.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.60 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d3435c0e6cab9b8c0683a2e1667963e4fa3fed2ee09ec26e371932805dc9e2**

Documento generado en 21/04/2022 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE NÚMERO 2019-701
SECRETARIA: BOGOTA D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

A despacho del señor Juez informando que regresó la presente tutela de la Corte Constitucional y que fue excluida por la sala de revisión de esa H. Corporación. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VEINTIUNO
(21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En vista del informe de la Secretaría, se ordena el archivo de la presente tutela. Desanótese del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de Abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 060

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417e1387762e092aec211996aee2f505d8cf279cb9b57195f0ccb96f8bb77e**
Documento generado en 21/04/2022 03:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE NÚMERO 2019-731
SECRETARIA: BOGOTA D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

A despacho del señor Juez informando que regresó la presente tutela de la Corte Constitucional y que fue excluida por la sala de revisión de esa H. Corporación. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VEINTIUNO
(21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En vista del informe de la Secretaría, se ordena el archivo de la presente tutela. Desanótese del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de Abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 060

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1187377b662a3f536b7f989cc511fdac05481db592b5983f2a9dc77178e9225**
Documento generado en 21/04/2022 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE NÚMERO 2019-733
SECRETARIA: BOGOTA D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

A despacho del señor Juez informando que regresó la presente tutela de la Corte Constitucional y que fue excluida por la sala de revisión de esa H. Corporación. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VEINTIUNO
(21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En vista del informe de la Secretaría, se ordena el archivo de la presente tutela. Desanótese del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de Abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 060

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8f412eb3a678c71557de2b1a131f347b41aab106950e92922e9356172e869f**
Documento generado en 21/04/2022 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE NÚMERO 2019-750
SECRETARIA: BOGOTA D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

A despacho del señor Juez informando que regresó la presente tutela de la Corte Constitucional y que fue excluida por la sala de revisión de esa H. Corporación. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VEINTIUNO
(21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En vista del informe de la Secretaría, se ordena el archivo de la presente tutela. Desanótese del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de Abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 060

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cf2e9af83b4d642ab9bf1ae538984bedf91ca9e941ffaba0c407b145529afd**
Documento generado en 21/04/2022 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE NÚMERO 2019-793
SECRETARIA: BOGOTA D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

A despacho del señor Juez informando que regresó la presente tutela de la Corte Constitucional y que fue excluida por la sala de revisión de esa H. Corporación. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VEINTIUNO
(21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En vista del informe de la Secretaría, se ordena el archivo de la presente tutela. Desanótese del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de Abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 060

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53228f9ab86d7f66d4c50feee6bf7bfecd564b0985a1cbac01aa1ec72df7c5f**
Documento generado en 21/04/2022 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ISAACS PERLAZA AGUIÑO
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020 -00009

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno 21 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada allego reforma de la demanda dentro del término legal Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega reforma de la demanda en fecha 19 de junio de 2019 (fl. 209) cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se admitirá y de la misma se correrá traslado a las demandadas conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

Se conmina al apoderado de EL CLUB AZUL & BLANCO MILLONARIOS FCSA para que se acerque a las instalaciones de este complejo judicial ubicado en el edificio Nemqueteba, para que pueda acceder al expediente en físico, a partir de dicha fecha se correrá traslado de la demanda y, comenzaran a correr los términos legales para dicha finalidad.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la reforma a la demanda.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la demandada por el término de cinco (5) días. Una vez vencido el término regrese de manera inmediata para su trámite.

TERCERO: CONMINAR al apoderado de EL CLUB AZUL & BLANCO

MILLONARIOS FCSA para que se acerque a las instalaciones de este complejo judicial para correr traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.60 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57c5c2ec923f986484ad8f450c0a2383ba42e42e230c76b7eabdb2918476630**
Documento generado en 21/04/2022 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

CORREOELECTRONICO:jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: MARIA ELSSY CORRECHA TIMOTE EN SU CONDICIÓN DE AGENTE OFICIOSA DE SU PROGENITORA JOSEFA TIMOTE DE CORRECHA

ACCIONADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 11001-31-05-11-2022-00002 00

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente incidente de desacato informando que la accionada **NUEVA EPS**, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de enero de 2022, ni al requerimiento efectuados el 3 de y 11 de marzo de 2022. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) días de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, por autos de los días 3 y 11 de marzo de los corrientes, en cumplimiento del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 se requirió a los Dres. **SANDRA MILENA ROZO HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036 en su condición de Gerente, **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACÓME**, identificado con cédula de ciudadanía. 1627914, en su calidad de Vicepresidente de salud, encargado y/o quien haga sus veces al momento de notificarse la providencia y al Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** como representante legal de la Nueva EPS, para que informaran el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 25 de enero de 2022, donde se resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, invocado por la señora **MARIA ELSSY CORRECHA TIMOTE** identificada con **C.C. No. 28.892.111** en su condición de Agente Oficiosa de su progenitora **JOSEFA TIMOTE DE CORRECHA** identificada con **C.C. No. 28.885.010** quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS S.A.**, a través de su Director o quien haga sus veces qué en el **término improrrogable de 48 horas contado a partir de la comunicación de la presente providencia**, resuelva de fondo la solicitud de fecha 18 de diciembre de 2021 de expedición de copias, información de carácter particular, cumplimiento de decisión judicial.

TERCERO: INCORPORAR a la presente acción constitucional las actuaciones procesales que cursaron en el Juzgado Civil de Circuito de Purificación – Tolima, Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil Familia de Decisión y Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Sección Cuarta.

CUARTO: DECLARAR la Cosa Juzgada Constitucional, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: DESVINCULAR a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE PURIFICACION y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

En consecuencia, se admitirá el presente incidente de desacato **SANDRA MILENA ROZO HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036 en su condición de Gerente, **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACÓME**, identificado con cédula de ciudadanía. 1627914, en su calidad de Vicepresidente de salud, encargado y/o quien haga sus veces al momento de notificarse la providencia y al Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** como representante legal de la Nueva EPS de la **NUEVA EPS** o por quien haga sus veces.

Por lo anterior el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR EL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO en la forma prevista en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del C. G.P, en contra de los Doctores **SANDRA MILENA ROZO HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036 en su condición de Gerente Regional, **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía. 1627914, en su calidad de Vicepresidente de salud, encargado y/o quien haga sus veces y al Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** como representante legal de la Nueva EPS de la **NUEVA EPS** o por quien haga sus veces o por quien haga sus veces, al momento de notificarse la providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito a las accionadas por el término de cinco (5) días, en donde deberán manifestar las razones del desacato y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: OFICIAR a la delegada judicial de la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 60
Dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior en la
Página Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96194bcd1c8bcba396757ad1a9cb0fc4e5077bf3d42e4155ed0d5cfc2e2fd135**

Documento generado en 21/04/2022 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREOELECTRONICO jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JESSICA PAOLA LEÓN SALTARÍN
ACCIONADO: COLPENSIONES
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ Y FAMISANAR EPS
RADICACION: 11001-31-050-11-2022-00143-00
ACTUACION: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

En ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, la señora JESSICA PAOLA LEÓN SALTARIN identificada con **C.C. No. 1019050094**, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por considerar que existen elementos suficientes para concretar la violación sobre los derechos fundamentales de **PETICIÓN, MÍNIMO VITAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO**, y a la **SALUD**.

ANTECEDENTES

Solicita la gestora se tutelen sus derechos fundamentales de **PETICIÓN, MÍNIMO VITAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO**, y a la **SALUD**, pues viene adelantando el trámite de pérdida de capacidad laboral; en primera medida indica que la EPS FAMISANAR calificó la pérdida de capacidad laboral con un 67% y estructuró su enfermedad con fecha 13 de septiembre del 2021, siendo este dictamen debidamente notificado a la entidad accionada y, a pesar que mediante comunicación emitida por la EPS FAMISANAR dirigida a COLPENSIONES el día 8 de marzo de 2022, y haber transcurrido un mes, Colpensiones no ha cancelado los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE

Junto con la solicitud de tutela, allegó formulario de pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por Colpensiones de fecha 30 de enero de 2021, comunicación de la EPS FAMISANAR del 8 de marzo de 2022 y copia de la cedula de ciudadanía de la señora YESICA PAOLA LEÓN SALTARIN.

TRAMITE

Se admitió la presente acción de tutela mediante providencia del 4 de abril de 2022 y, se libró comunicación a la accionada y a las vinculadas **E.P.S. FAMISANAR SAS y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, con

el propósito que se sirvieran informar al Despacho en el término improrrogable de **UN (1) DIA** en relación los hechos que originaron la presente solicitud de amparo constitucional.

CONTESTACIÓN DEMANDADA

Manifiesta la entidad accionada que el 30 de enero de 2022 se allega dictamen 4960724 por parte de la EPS FAMISANAR, indicando que *“se valoran las siguientes deficiencias: oligodendrocitoma anaplásico parieto occipital izquierdo 64%, dolor oncológico 20%, total deficiencia sin ponderar 71.20% total ponderado 35.60% rol laboral 25% total título II 31.40% TOTAL PCL 67 %, Origen común, fecha de estructuración 13/09/2021. Que la AFP procedió a presentar recurso contra el mencionado dictamen, encontrándose pendiente la factura por medio de la cual se pueda dar el trámite de pago de honorarios”, “requisito legal dentro del Sistema de Seguridad Tributario y Fiscal imprescindible para que las Administradoras de Pensiones puedan hacer efectiva la cancelación de los honorarios”.*

Solicitó la declaratoria de improcedencia de la acción de tutela pues dicha entidad no puede actuar por fuera de los parámetros legales, ordenando la cancelación de honorarios sin que repose dentro de la entidad la factura electrónica para el pago anticipado, además solicita la vinculación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

CONTESTACIÓN VINCULADAS

La **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** mediante memorial del 8 de abril de 2022; manifiesta que una vez revisadas sus bases de datos de los casos que reposan en dicha junta no existe petición de calificación alguna de la señora **LEÓN SALTARIN** solicitadas por las entidades de Seguridad Social; que la entidad encargada de realizar la consolidación del expediente junto con la acreditación del pago de honorarios es el fondo de administración de pensiones, por tanto solicita desvincularla del presente trámite, por cuánto no se ha vulnerado derecho alguno.

A su vez, la **E.P.S. FAMISANAR SAS** señaló que se está en espera que **COLPENSIONES** allegue el comprobante de pago de honorarios, para la remisión de la completitud del expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en consecuencia, la EPS Famisanar no es la persona jurídica llamada a responder.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver el presente asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo constitucional encaminado a la protección inmediata y directa de los derechos constitucionales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una

autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, mecanismo expresado en el Artículo 86 de la Constitución:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

En tal entendido la acción constitucional se encamina a proteger los derechos fundamentales, inherentes al individuo, tiene el carácter de subsidiaria y excepcional, ello quiere decir que solo podrá ser ejercida cuando no se cuenta con otro medio de defensa, o sea necesario amparar el derecho de forma temporal para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe ser acreditado dentro de la acción respectiva.

Es así como la H. Corte Constitucional, ha considerado la tutela como un mecanismo judicial supletorio y transitorio, distinto de los ordinarios, aplicable en eventos en los cuales se acredite una amenaza o perjuicio irremediable de ocurrencia inminente, de prolongarse en el tiempo la vulneración del derecho fundamental.

Según la sentencia SU-544 de 2001 el perjuicio se caracteriza por:

"(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad".

Del análisis del precedente judicial comentado, se deduce que la procedencia de esta acción se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos: Que se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

Para el caso que nos ocupa, la señora JESSICA PAOLA LEÓN SALTARIN solicita se amparen sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital, vida en condiciones dignas, seguridad social, dignidad humana, debido proceso, y a la salud, a través de la acción de tutela, pues su inconformidad radica en que no se han pagado honorarios y enviado el expediente por parte de Colpensiones a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Al respecto, en primer lugar, debe precisar el Despacho, que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 de la Constitución Política, el derecho a la seguridad social es una prerrogativa de rango fundamental e irrenunciable que debe ser garantizada por el Estado Colombiano a todos los habitantes del territorio nacional.

Conforme a lo señalado por la Corte Constitucional, en sentencia C-674 de 2001, la seguridad social hace referencia a los medios de protección que brinda el Estado para salvaguardar a las personas y sus familias de las contingencias que afectan la capacidad que estos tienen para generar ingresos suficientes para vivir en condiciones dignas y confrontar circunstancias como la enfermedad, la invalidez o la vejez.

De otra parte, establece el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, que:

“Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

Así las cosas, son las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, las primeras en evaluar la capacidad laboral de los trabajadores con el objeto, de *“fijar la competencia para realizar un trámite: ‘determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias’”* (C-120 de 2020).

El artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1072 de 2015, determina que las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, son organismos del sistema de la seguridad social integral del orden nacional de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio; siendo una de sus funciones principales, emitir los dictámenes de pérdida de capacidad laboral, previo estudio del expediente y valoración del paciente; y, decidir las inconformidades presentadas contra los dictámenes proferidos en primera oportunidad por las administradoras de pensiones o riesgos laborales, según sea el caso.

Respecto a la importancia de los dictámenes emitidos por las Juntas de Calificación de Invalidez, en sentencia C-1002 de 2004, el máximo órgano de la Jurisdicción Constitucional, indicó que, por su carácter técnico científico, son el fundamento jurídico autorizado y esencial, para el reconocimiento de prestaciones, cuya base

en derecho, es la pérdida de la capacidad laboral de los usuarios del sistema de seguridad social.

Por su parte, el artículo 20 del Decreto 1352 de 2013, señala que *“las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas”* el pago de los honorarios que la misma norma define. Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1562 de 2012, dispone que, para que las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, resuelvan las inconformidades presentadas contra las calificaciones emitidas en primera oportunidad por las Administradoras de Fondos de Pensiones o de Riesgos Laborales, dichas entidades, deberán cancelar, de manera anticipa sus honorarios; esto, como lo determinó la Corte Constitucional en la sentencia C-164 de 2000, en aras de evitar un trato favorable respecto de aquellos que cuenten con los recursos económicos para que su salud física o mental sea evaluada, habida cuenta que *“la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”*; por lo tanto, dijo la Corte Constitucional, en dicha sentencia, la prestación de un servicio esencial en materia de seguridad social, como lo es el examen de pérdida de capacidad laboral, no puede condicionarse a un pago; puesto que, se *“elude la obligatoriedad y la responsabilidad del servicio público, y promueve la ineficiencia y la falta de solidaridad de las entidades de seguridad social, a la vez que convierte en ilusorio el principio de la universalidad”*.

En el caso bajo estudio, la accionante, fue calificada en primera oportunidad por FAMISANAR EPS; contra esa decisión COLPENSIONES, presentó su inconformidad, sin que se encuentra acreditado dentro del plenario, que dicha Administradora de pensiones, haya cumplido con el pago de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en aras de dar trámite a la misma; lo que, para este Juzgador, constituye una clara vulneración a los derechos fundamentales invocados por la actora, pues, es deber legal de COLPENSIONES, cumplir con el pago de los honorarios de las Juntas de Calificación, a efectos de garantizarle a la señora JESSICA PAOLA LEON SALTARIN, la posibilidad de acceder a una nueva valoración de su pérdida de capacidad laboral, y posiblemente con ello, obtener el reconocimiento de las prestaciones económicas que consagra el Sistema de Seguridad Social, derivadas del riesgo de invalidez, máxime cuando su PCL fue definida como de origen común; sin que, la expedición de una factura electrónica o trámites administrativos, entre las entidades del Sistema, resulte una excusa válida, para extender en el tiempo y de forma injustificada, la definición del estado de discapacidad de la accionante.

Es necesario indicar que las entidades accionadas adscritas al Sistema General de Seguridad Social debe asumir su obligación y en consecuencia la responsabilidad

en la mora para tramitar la inconformidad, desconociendo, la obligatoriedad que tiene COLPENSIONES en realizar el pago de los honorarios, y, la JUNTA REGIONAL, en emitir la factura electrónica, que permita su cancelación; lo que conlleva, un perjuicio para la accionante, al no existir fecha cierto o trámite alguno, tendiente a evitar futuras complicaciones en su salud, por una barrera administrativa que no es su responsabilidad.

En ese orden de ideas, se concederá el amparo deprecado por la accionante, para lo cual se ordenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, cancele a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, el valor de los honorarios fijados por el Decreto 1072 de 2015, a fin de que se adelante el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral en primera instancia a la señora JESSICA PAOLA LEÓN SALTARIN; desvinculando del trámite de la presente acción de tutela a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, por no haber vulnerado los derechos de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por **JESSICA PAOLA LEÓN SALTARÍN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión judicial.

SEGUNDO: ORDENAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, cancele a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, el valor de los honorarios fijados por el Decreto 1072 de 2015, a fin de que se adelante el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral en primera instancia a la señora JESSICA PAOLA LEÓN SALTARÍN.

TERCERO: Desvincular del trámite de la presente acción de tutela a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, por no haber vulnerado los derechos de la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los correos electrónicos allegados por las partes.

QUINTO: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta providencia no fuere impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 22 de abril de 2022
**Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 59 Dispuesto en el
Micrositio por el Consejo Superior en la Página Rama Judicial para este
Despacho.**

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3873140b817ab88c04192db0116077e79e7e07a4b25c3b940c327311def66334**

Documento generado en 22/04/2022 07:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: STELLA CAROLINA MURCIA ACOSTA
ACCIONADOS: LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, DEFENSA CIVIL Y ESTACIÓN DE BOMBEROS DE KENNEDY
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2022-161-00

Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **STELLA CAROLINA MURCIA ACOSTA** identificado con la cedula número 1.026.280.589 contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, DEFENSA CIVIL Y LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE KENNEDY.**

SEGUNDO: REQUERIR a **LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, DEFENSA CIVIL Y LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE KENNEDY** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción, la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

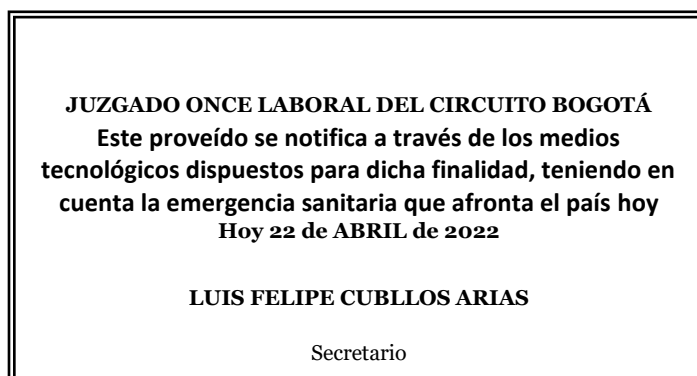
CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

QUINTO: NOTIFICAR a la accionante al correo electrónico carolina.murcia.15@hotmail.com, a la NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co, a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, a la DEFENSA CIVIL al buzón electrónico: notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co y a la ESTACIÓN DE BOMBEROS DE KENNEDY a la dirección electrónica quejasysoluciones@bomberosbogotá.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez



Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fd86fb891a8071e547f78c1d6f12ec66c88fb35087bdb34e6caa794a74b1f07

Documento generado en 22/04/2022 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>